



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12738/15** "Pazos, Cristian Leonardo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pazos, Cristian Leonardo c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**


**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 25, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad deducido por el actor (cfr. fs. 317 vta del exp. ppal. N° A2717-2014/0). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs.1/14).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Cristian Leonardo Pazos, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad Graciela Candela Pazos, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) con el objeto de que se le otorgue una solución adecuada a los fines de atender a las necesidades habitacionales del grupo familiar, la que de consistir en un subsidio, le permita abonar en forma íntegra el valor de un lugar en

  
**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

condiciones dignas de habitabilidad (cfr. fs. 1, punto I del exp. ppal.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que el actor es un hombre solo de 39 años de edad, que no padece ningún problema incapacitante que lo inhabilite para procurarse su subsistencia. Ello, por cuanto no cuenta con impedimentos físicos y/o psíquicos para realizar tareas laborales. Por tal motivo, la Cámara entendió que no se encuentra acreditada la situación de vulnerabilidad social (cfr. 261, punto 6. del expte. ppal.).

Con posterioridad al inicio de la acción, se hizo saber que su hija menor se encontraba alojada en el Hogar Convivencial dependiente de la Dirección de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de la medida de protección excepcional dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Civil n° 78, expte. N° 35776/14 (cfr. 139 punto I, 1° párrafo del expte. ppal.)

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos por el recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N° 665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a "Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho", toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho reclamado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas "A. P., L. V", **A. 738. XLVI**; "Alba Quintana, Pablo", **A.808.XLVII**; "A., L. A.", **A.809.XLVII**; "A., L. A.", **A.867.XLVI**; "A., G. S.", **B.881.XLVII**; "Balduvino, Carlos A.", **C.74.XLVII**; "C., L., Z.", **C.80.XLVII**; "C., L. Z.", **C.764.XLVII**; "C.,



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por último, es importante señalar que el TSJ se ha pronunciado en esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada<sup>2</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 28 de enero de 2016.

**DICTAMEN FG N° 49 116.**



**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

R. T. J. ", C.766.XLVII; "C., R. T. J.", D.127.XLVII; "Del Valle Tapia, Arnaldo", F. 60. XLVII; "Fano, Marcelo D.", F.305.XLVII; "Francia, Maria I.", G.192.XLVII; "G., V. A.", G.416.XLVII; "Gómez Da Silva, Clara", G.880 XLVI; "G. M. Y.", G.943.XLVI; "G. M. Z.", G.945.XLVI; "G. M. Z.", H.113.XLVII; "H., M. E.", H.114.XLVII; "H., M. E.", L.9.XLVII; "López, Christian E.", L.110.XLVII; "L. R., E. B.", L.112.XLVII; "L. R., E. B.", M.40.XLVII; "Malinas, Sandra S.", M.351.XLVII; "Moreno, Sandra F.", M.1319 .XLVII; "M., S. A.", P.213.XLVII; "P., E. N.", P.716.XLVII; "Pérez, Olga B.", P.865.XLVII; "P., N. E.", P.866.XLVII; "P., N. E.", R.196.XLVII; "R., R. G.", R.197.XLVII; "R., R. G.", S.456.XLVII; "S., V.", S.715.XLVI; "S., C. A.", S.895.XLVI; "S., E. R.", S.1068.XLVII; "S., L. E.", S.1069.XLVII; "S., L. E.", T.60.XLVII; "T. H., S.", T.327.XLVII; "T. B., M. F.", T.328.XLVII; "T. B., M. F.", V.218.XLVII; "V., G. A.", V.220.XLVII; "V., R. L.", V.221.XLVII; "V., G. A.", V.391.XLVII; "V., M. T.", V.392.XLVII; "V., M. T.", V.605.XLVII; "V., L. B.", V.606.XLVII; "V., L. B."- sentencia del -11/12/12).

<sup>2</sup> Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en dieciséis (17) casos análogos al presente —entre otros—: **Expte. N°10663/14**, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; **Expte. N°10322/13**, "Roque Azaña, Ruth N.", 11/02/15; **Expte. N°11341/14**, "Amadeo, Carlos A.", 25/02/15; **Expte. N° 10767/14**, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; **Expte. N°11210/14**, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; **Expte. N°11527/14** "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; **Expte. N°10752/14**, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; **Expte. N° 11391/14** "González, Juan R." y su acumulado Expte. 9776/13, 10/06/15; **Expte. N°11668/14**, "Benítez, Ernesto R.", 14/7/15; **Expte. N° 11613/14**, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; **Expte. N°11617/14**, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; **Expte. N° 11357/14**, "Perez, Iván", 13/08/15; **Expte. N°11713/14**, "Gallardo, Eduardo J.", **Expte. N°11988/15**, "La Puente, Rubén R."; **Expte. N°11751/14**, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; **Expte. N°11847/15** "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, **Expte. N° 11866/14**, "Musi, Ezequiel A.", 04/11/15.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.